ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PROCESO CMC-03-2026
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 14-2026

Señor
JONATAN ROJAS MUÑOZ
C.C. 80.177.093
Representante Legal
CORBAN COMPUTADORES S A S
NIT: 900.496.013-9

En cumplimiento al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y de conformidad al procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 procede a manifestar la aceptación expresa e incondicional de la propuesta presentada, el cual debe ejecutar en las condiciones exigidas en los términos Invitación Pública y los Estudios Previos que regularon este proceso de contratación, y de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN MULTIFUNCIONAL PARA CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ, INCLUYENDO SUMINISTRO DE TONER Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO CORRESPONDIENTE DEL EQUIPO. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR.** A continuación, se describen las especificaciones para la presente contratación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Equipo multifuncional con una velocidad de impresión de 40 a 50 hojas, con alimentador de originales unidad de dúplex de dos vías de alimentación de papel, escaneo a carpeta escaneo a color, blanco y negro, impresión y copiado a blanco y negro panel táctil de once (11) pulgadas, conexión por red y USB compaginado electrónico, disco duro 200G, claves de usuarios tamaños desde media carta hasta oficio, toner original, soporte técnico máximo en tres (3) horas hábiles, partes de cambio originales. El equipo deberá tener una antigüedad máxima del año 2022 con el propósito de optimizar los elementos y recursos con los que cuenta la entidad para el normal desarrollo de sus funciones administrativas, enlazándola a 6 usuarios de la Corporación para optimizar su funcionamiento a las actividades del personal administrativo o de apoyo.	1

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se desarrollará en el Municipio de Sopó, Cundinamarca. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor de la presente contratación es de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5.500.000) MCTE, incluido impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados. **CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. Certificado de disponibilidad

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca.
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co
www.concejodesopo.gov.co

presupuestal No. 202600010 15/01/2026 con cargo al siguiente rubro del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, denominado 2.3-1-2.1.2.02.02.008-0000-1:2.1.0.00 servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Ingresos corrientes de Libre Destinación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** El CONCEJO pagará al CONTRATISTA en diez (10) pagos parciales mensuales, por un costo fijo correspondiente a un bloque mínimo previsto de 4.000 copias, impresiones o escáner, dentro del periodo mensual o prorroga que se llegase a generar. El pago se efectuará previo cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del CONTRATISTA: 1. Presentación de factura o cuenta de cobro según corresponda. 2. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales cuando corresponda. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con EL CONCEJO. **2.** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **3.** Cancelar oportunamente los aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **5.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. **6.** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el contratista debe mantener indemne al contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **7.** Constituir la garantía única en el evento que sea solicitada. **8.** Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad. **9.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. **10.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato dentro del término y las condiciones acordadas. 2. Entregar en arrendamiento el equipo contratado de acuerdo a las características y condiciones establecidas por el Concejo. 3. Disponer de los elementos y el personal necesario para el desarrollo del objeto contractual. 4. Suministrar las cantidades necesarias de tinta o tóner que se requieran para el normal funcionamiento del equipo de impresión multifuncional contratado. 5. Realizar el mantenimiento correctivo del equipo de impresión multifuncional, en caso de requerirse durante la ejecución del contrato. 6. Garantizar la calidad e idoneidad de los elementos entregados. 7. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Concejo como constancias de la ejecución del contrato, que incluyan el conteo de impresión, fotocopiado o escaneo del equipo. 8. Garantizar la continuidad en el servicio en todo momento durante la ejecución contractual. 9. Reponer el equipo el equipo de impresión laser o led

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca.
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co
www.concejodesopo.gov.co

contratado, en caso de no cumplir con su normal funcionamiento, en un tiempo de respuesta no superior a tres (03) horas después de haberlo reportado, cuyo equipo de reemplazo deberá cumplir las especificaciones técnicas requeridas en el presente documento. 10. Aportar las fichas técnicas de los elementos suministrados en la ejecución del contrato, para aportarlo como soporte al sistema de gestión ambiental de la Entidad. 11. Garantizar que durante el desarrollo de los mantenimientos y suministro de repuestos que se requieran para lograr el correcto funcionamiento de los equipos sean de la mejor calidad, acorde con el equipo contratado, cuyos costos que impliquen se realizarán con cargo al contratista. 12. Las demás que sean necesarias en relación con el objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO. 1.** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado y legalizado para su ejecución. **2.** Pagar los servicios prestados por el CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el mecanismo o forma de pago. **3.** Mantener habilitado y en funcionamiento los canales de internet y datos que permitan el acceso a los aplicativos y servicios de información de propiedad del Concejo Municipal (correo electrónico, página web, acceso a los módulos del sistema de información) y que han sido contratados para este fin. **4.** Garantizar elementos y/o la información necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **5.** Informar por escrito al CONTRATISTA cualquier situación de irregularidad que se presente en el término de ejecución del presente contrato. **6.** Imponer las sanciones a que haya lugar por incumplimiento de las condiciones contractuales del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** La supervisión estará a cargo del presidente del Concejo Municipal de Sopó, o por quién designe la ordenadora del gasto mediante memorando en cualquier momento. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Concejo Municipal de Sopó vigente y las demás normas establecidas sobre la materia. El supervisor deberá estar registrado en el SECOP II como comprador, de tal manera que le sea posible subir a la plataforma los informes y productos pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso este contrato genera relación laboral entre EL CONCEJO y EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el último inciso del numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En todo caso EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia de EL CONCEJO, utilizando sus propios medios, dando cumplimiento al objeto contractual contemplado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita de EL CONCEJO**. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS.** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la determinación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, la cuantía del mismo, la idoneidad, experiencia

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca.
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co
www.concejodesopo.gov.co

del contratista así como la forma de pago contemplada; se considera que con la finalidad de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para su legalización, el contratista deberá constituir garantía única de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015, la cual consiste en contrato de seguro contenido en una póliza, con los siguientes amparos: CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES: En cuantía equivalente al 5% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme a la Constitución y la Ley, en especial conforme lo prevé el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y demás normas aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las Partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación del CONTRATISTA realizar la ampliación a las garantías, cuando corresponda y de acuerdo con el acta suscrita. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA DE MUTUO ACUERDO.** El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las Partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las Partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. Cuando se trate de modificaciones que implique adición de recursos, previamente deberá ser autorizado por el ordenador del gasto y contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONCEJO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca.
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co
www.concejodesopo.gov.co

que no puedan ser resueltas de forma directa entre las Partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las Partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** En virtud del artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONCEJO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación o terminación unilateral del contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, EL CONCEJO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. EL CONTRATISTA faculta a EL CONCEJO para que en caso de que se llegare a imponer multas, estas puedan ser cobradas y descontadas de los saldos no cancelados al CONTRATISTA con ocasión del contrato, siempre observando el debido proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** Las Partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por concepto de *cláusula penal pecuniaria* en caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, previo agotamiento del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, razón por la que EL CONTRATISTA reconocerá a EL CONCEJO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados a EL CONCEJO por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, EL CONCEJO se reserva el derecho de cobrar los valores correspondientes por los medios establecidos y acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a EL CONCEJO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** El Concejo Municipal de Sopó llevará a cabo la Liquidación del contrato, la cual podrá efectuarse de mutuo acuerdo una vez se dé cumplimiento al objeto contractual, al vencimiento del plazo de ejecución o a la terminación del contrato y/o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca.
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co
www.concejodesopo.gov.co

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PROCESO CMC-03-2026
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 14-2026

80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículos 11 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141 y 164 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

Elaboró: Yesid Pardo Hernández, Abogado OPS YESID PARDO H.

Revisó: Nancy Torres Pérez, Presidenta Concejo Municipal De Sopó

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca.
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co
www.concejodesopo.gov.co